ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1172 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ICOMAGER S.A.S LOTE N°1

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato de prestación de servicios cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL RANCHO DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES.

ALCANCE OBJETO LOTE N°1: Adquisición e instalación de elementos necesarios para la preparación de alimentos en el rancho de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS **($268.675.425)** INCLUIDO IVA, tasas y contribuciones a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia efectuará el pago al CONTRATISTA en pesos colombianos en un (1) solo pago contra entrega de los bienes recibidos a satisfacción.

El pago se efectuarán dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y la liquidación del contrato.

Para efectuar el pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

a. Factura o documento equivalente de conformidad con la Ley.
b. Certificación de Cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato en el que conste la verificación de cumplimiento del objeto, de las obligaciones y aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002y demás normas concordantes. (Informe de actividades mensuales debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista)
c. Certificación expedida por el revisor Fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al sistema de Seguridad Social, Cajas de Compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de La ley 789 de 2002 y normas concordantes.
d. Ingreso al almacén de los elementos adquiridos mediante el presente proceso.

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1172 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ICOMAGER S.A.S LOTE N°1

La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda una vez se encuentre aprobado el PAC (programa Anual de Caja) y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto. Los pagos se realizarán mediante abono a cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el Contratista., de la cual sea titular éste.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 6° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 195 de la Ley 1819 de 2016 *"Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común."*. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor, en un término de cinco (5) días hábiles después de recibidos para el respectivo trámite de pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cuenta o factura deberá ser tramitada únicamente por el SECOP II. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago será cancelado en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre al SCJ, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. **PARÁGRAFO SEXTO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en estos pliegos. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO OCTAVO:** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sólo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1172 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ICOMAGER S.A.S LOTE N°1

CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES: I) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entrega de los bienes correspondientes de manera oportuna de conformidad a las especificaciones técnicas exigidas por la Secretaría en el "anexo 1 - especificaciones técnicas", proveyendo a su costo todos los elementos accesorios y servicios conexos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.
3. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
4. Efectuar el Transporte y entrega de los equipos y/o elementos hasta la cárcel de acuerdo a los especificados establecidos en las fichas técnicas.
5. Garantizar la instalación y correcto funcionamiento de los bienes o elementos a adquirir, de acuerdo a lo estipulado en las fichas técnicas, previendo los costos directos e indirectos que conlleva la puesta en funcionamiento de los bienes.
6. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
7. Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas.
8. Capacitar a las personas designadas por la Directora(a) de la Cárcel Distrital, respecto a uso, mantenimiento y cuidado de los bienes adquiridos, para ello se deberá entregar acta donde conste la realización de la misma.
9. Garantizar el personal que realizara la instalación de los mismos de los mismos y la capacitación para el buen uso de los bienes
10. Brindar las garantías y soporte técnico requerido en las fichas técnicas
11. Para los bienes que dentro de las fichas técnicas requieren de la disposición final de los elementos o bienes que son remplazados, se requiere dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 284 de 2018 y deberá realizarse con gestores autorizados por la Secretaria Distrital de ambiente, cuyo listado se encuentra en este link http://ambientebogota.gov.co/planes-posconsumo.
12. Realizar la entrega de bienes con disposición final en los formatos dispuestos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para que sean dados de baja del inventario.
13. Entregar manual de uso, por cada uno de los bienes adquiridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
14. Entregar para el pago el certificado de disposición final, el cual debe contener lo siguiente: Identificación de la empresa con su respectivo NIT (en papel membretado), certificando la recepción de los bienes, la fecha, cantidad y su destino final:

aprovechamiento, destrucción, almacenamiento temporal, u otro según sea el caso, firmado por el representante legal o quien haga sus veces.

I.I OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ADICIONALES DEL CONTRATISTA PARA EL GRUPO REALIZAR MANTENIMIENTO PREVIO A LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA de extracción y Ductos de la cocina principal, el cual debe incluir:

1) Mantenimiento de las dos campanas, incluido el lavado y cambio de empaquetaduras
2) Desmonte de paneles de filtro, soldadura de celdas y reemplazo de averías o faltantes
3) Desmonte de ductos existentes y reemplazo de nueva ducterias.
4) Instalación de soportes de ductos
5) Instalación de turbinas tipo hongo
6) Instalación de soporte en turbinas.

II) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen.
4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue la copia del contrato, deberá constituir las garantías pactadas en el mismo.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
6. Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad.
7. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
9. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1172 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ICOMAGER S.A.S LOTE N°1

Seguridad, Convivencia y Justicia y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la SDSCJ por conducto del supervisor o interventor del contrato.
11. En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 del 2012, el contratista se obliga: a). Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b). Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es el caso.
12. Dar cumplimiento a los dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO.
2. Designar Supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
5. Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que ocasione el presente compromiso contractual queda sujeta a la correspondiente apropiación presupuestal de la vigencia fiscal del año 2018, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1166 del 20 de noviembre de 2018, expedido por el responsable del presupuesto de LA SECRETARÍA.

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1172 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ICOMAGER S.A.S LOTE N°1

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Previo a acudir a la vía judicial las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución y liquidación del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendario; b) Si fracasa la etapa anterior, deberá recurrirse a la conciliación prejudicial, de conformidad con la Ley 80 de 1993; la Ley 446 de 1998 articulo 70 y subsiguientes de la Ley 640 de 2001 artículo 23 de o a la legislación vigente al momento de presentarse el evento.

CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la Secretaría y el CONTRATISTA o sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD: El CONTRATISTA declara expresamente no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Secretaría.

CLÁUSULA DECIMA– RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario No 1082 de 2015. A falta de regulación expresa por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de Solución de Conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el/la **DIRECTOR/RA DE LA CÁRCEL DISTRITAL** o quien designe el Ordenador del Gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la Secretaría, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso, el ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita, a otro servidor público y/o contratista, que se denominará "apoyo a la supervisión", quien contribuirá a la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones que se deriven del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ordenador del gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al supervisor, y a la Dirección Jurídica y Contractual.

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1172 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ICOMAGER S.A.S LOTE N°1

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, al anterior supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan e integran las condiciones del contrato: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Los estudios previos, el pliego de condiciones con sus adendas y todos los documentos precontractuales soporte de este contrato. 3. La propuesta del CONTRATISTA. 4. La correspondencia cruzada entre el CONTRATISTA, el Supervisor y la Secretaría 5. La Resolución de Adjudicación. 6. La garantía única exigida. 7. Los demás documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la SECRETARÍA. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la SECRETARÍA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la SWCRETARÍA de las mismas y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes objeto de la presente contratación deberán ser entregados en la ciudad de Bogotá, D.C. en las instalaciones de la Cárcel Distrital de la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA ubicada en la carrera 8 No. 1 C – 50 Sur (para esta labor debe contar con el personal suficiente para el descargue de estos elementos).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones suscritas se desarrollará el procedimiento correspondiente, a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones. El CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1) Inmediatamente acaecido el hecho o una vez se tenga conocimiento del mismo por parte del supervisor, éste aportará la información soporte con el fin de realizar un análisis para definir si es procedente efectuar un requerimiento escrito al CONTRATISTA. 2) El oficio de requerimiento será suscrito por el supervisor del contrato y en él se señalarán las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la multa. De este oficio se dará traslado al CONTRATISTA para que se pronuncie por escrito sobre los hechos. 3) Si el supervisor considera que los argumentos

señalados por EL CONTRATISTA no son suficientes para desvirtuar el posible incumplimiento, proyectará escrito para la firma del ordenador del gasto dirigido a la Dirección Jurídica y Contractual, relatando de manera cronológica lo sucedido y solicitando la apertura de la actuación administrativa de carácter sancionatorio contractual respectiva anexando todos los soportes relacionados con la situación. 4) El Director Jurídico y Contractual revisará que la solicitud cumpla con lo estipulado en este contrato y dará apertura a la actuación de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, velando porque el CONTRATISTA se le garantice el debido proceso. 5) El Director Jurídico y Contractual de la SECRETARÍA, una vez agotado el proceso y si es del caso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la Cláusula Penal. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del CONTRATISTA, se efectuará descuento o compensación dentro de la siguiente factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier momento de la actuación o al finalizar ésta, el Director Jurídico y contractual podrá ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo señalado en el literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA renuncia a la constitución o a cualquier requerimiento para ser constituido en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el contratista incumple obligaciones a su cargo, la Secretaría podrá imponerle multas conminatorias equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y en las normas reglamentarias correspondientes. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la SCJ como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA.**PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS.** a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de CONTRATISTA o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o

cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-. GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. con NIT 860.526.499-1, la Garantía Única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario No 1082 de 2015, la cual podrá consistir en una póliza de seguros, que garanticen los siguientes amparos: **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor asegurado debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso. **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO**: Adicionalmente, en esta contratación se puede presentar que el servicio no se cumpla bajo los parámetros establecidos en el contrato y en la Invitación Pública, por lo que constituye un riesgo que debe ser amparado mediante la cobertura de CALIDAD DEL SERVICIO, el cual deberá establecerse por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente a partir del momento que se produzca la terminación del contrato y seis (6) meses más. **GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El cual deberá establecerse por el 20 % del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y 12 meses más. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor asegurado debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el término de duración del contrato y el valor asegurado debe corresponder a 200 SMLMV. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantener vigentes las garantías y seguros a que se refiere este numeral y estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros mencionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que haya necesidad de

adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO**: El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, debe radicarse en la oficina competente de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ubicado en la Calle 26 N° 57 – 83 Piso 14 de Bogotá, dirigida a la Dirección Jurídica y Contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y requiere la aprobación de la Secretaría. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA-CADUCIDAD**: La Secretaría podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento la Secretaria procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA– INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SCJ de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la Secretaría y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la SCJ y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran Consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente ejecutado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se sujeta a los términos y oportunidades establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en su Decreto Reglamentario n° 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes vigentes. La liquidación de mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación del común acuerdo entre las partes, LA SECRETARÍA procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-**

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1172 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y ICOMAGER S.A.S LOTE N°1

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente anexo al contrato electrónico se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA–ESTAMPILLA U.D.F.J.C:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002, corresponde al contratista el pago del uno por ciento (1.1%) por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– ESTAMPILLA DE PRO CULTURA DE BOGOTÁ.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al contratista el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - ESTAMPILLA DE PRO PERSONAS MAYORES**. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 188 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que prevé: "*SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO 1o. El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO 2o. Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo*". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de contratación pública de Colombia compra eficiente SECOP II, para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal b) Aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Secretaría.

27 DIC 2018

Elaboró F.G Pérez Martínez
Revisó A. Julio Nacith